



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

IE / 179

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 ABR 2006

VISTO: la solicitud de la empresa **PAYCUEROS S.A.**, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de abril de 2005, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

RESULTANDO: la empresa manifiesta la necesidad de inversiones adicionales con el fin de complementar algunos aspectos del proyecto;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentada por **PAYCUEROS S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998:--

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 de 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

AR 10.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de abril de 2005, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **PAYCUEROS S.A.** en el sentido de incluir:

- Un (1) sistema modular de celdas SM 6-3 integrando:
 - Una (1) unidad de acometida de conductores.
 - Dos (2) unidades de protección con interruptor SF1.
 - Dos (2) bobinas de mínima tensión interruptor SF.
 - Dos (2) comandos motor para interruptor SF.
 - Dos (2) relés de protección transformador.

Ac 86
VTO. J.º
M.E.F.
7/10/06



• Seis (1) transformadores de protección relación 200/5 A, 10VA cl SF20.-----
dentro del listado de equipamiento exonerado en su numeral 2º., declarado no
competitivo de la industria nacional.-----

2o.- Otórgase a la empresa **PAYCUEROS S.A.** la exoneración prevista en el art. 1o.
del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art.
419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo
generador de dicha exoneración, de US\$ 189.950, que será aplicable a los ejercicios
fiscales comprendidos entre el 1º/01/05 y el 31/12/07.-----

En virtud del art. 3o. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento de la ampliación del
proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley
No. 14.178, art. 9o.-----

La empresa **PAYCUEROS S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones
estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las
acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente
numeral, hasta el día 31/12/08.-----

3o.- Difiérese, de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º del decreto
508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no
exonerada, por un monto equivalente al restante 50 % (US\$ 189.950) de la inversión
ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el
proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel
en que se compromete la inversión, según cronograma presentado, (1º/01/05 –
31/12/05).-----

4o.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del
proyecto de inversión, correspondientes a la ampliación objeto de la presente
resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del
Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

6º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.

Ed

VTO. B.
M.E.F.

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Ac. 86

/al

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

90/5814



11
12
13

